Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SANCHEZ Y NORBEY SANCHEZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00633-00

Ahora, en lo relacionado con la solicitud de impedimento de la Jueza Cuarta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva, ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ observa el Despacho, que la causal esbozada por la Jueza en mención se encuentra configurada por lo que esta Agencia en derecho, procede a avocar conocimiento de la actuación promovida por la profesional en derecho, la señora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, es sobrina de esta, por lo que se encuentra configurada la causal del numeral 03 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia y luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la Jueza ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ, para conocer de la presente actuación y en consecuencia

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la INVERSIONES FINAZAS, Y SERVICIOS WINFISER, identificada con el Nit. No. 900782966-9 contra los demandados CARLOS ANDRES SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.275.399 y NORBEY SANCHEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.802.613 quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Pagare No. 0009 del 03 de enero de 2014.

1.- Por la suma de un millón veintinueve mil cuatrocientos setenta pesos,(1.429.070) moneda corriente por concepto de capital, así como los intereses que se causaren desde el doce (12) de agosto de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a los demandados (a) (los) CARLOS ANDRES SANCHEZ y NORBEY SANCHEZ SANCHEZ, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este

proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) CARLOS ANDRES SANCHEZ y NORBEY SANCHEZ SANCHEZ, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada NICOLA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, titular de la tarjeta profesional número 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **080** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO